

partes, de una, como demandantes, don Juan José López-Ibor Aliño, don Emilio Herrera Castellón, don Juan Fernando Murube del Castillo y don Miguel Angel Lasunción Ripa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 30 de julio de 1987, sobre declaración de compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José López-Ibor Aliño, don Emilio Herrera Castellón, don Juan Fernando Murube del Castillo y don Miguel Angel Lasunción Ripa, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de diciembre de 1987, desestimatoria de los recursos de reposición promovidos frente a las de 30 de julio de 1987, por las que se acuerda que procede el pase de los recurrentes a la situación de excedencia en el puesto docente de la Universidad de Alcalá de Henares; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

22658 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1987, promovido por don José Luis Martínez Lasheras.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 19 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Martínez Lasheras, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 28 de noviembre de 1986, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martínez Lasheras contra Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de 28 de noviembre de 1986, sobre denegación de compatibilidad y declaración en excedencia voluntaria del recurrente en su actividad profesional secundaria.
Segundo.-No se imponen las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

22659 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.413/1987, promovido por doña Carmen Moliner Royo.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.413/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Moliner Royo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre denegación de percepción de pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Moliner Royo contra la Resolución de 7 de mayo de 1987 de la MUNPAL y posterior de 8 de septiembre de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria de la alzada entablada frente a la anterior, por las que se deniega su derecho a la percepción de pensión extraordinaria de viudedad.

Se anulan y dejan sin efecto los citados actos administrativos por no ser ajustados a derecho.

Se reconoce el derecho de la recurrente a percibir la prestación extraordinaria de viudedad, en los términos previstos en el artículo 59 y concordantes de los Estatutos de la MUNPAL.

No se procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22660 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 353/1988, promovido por don Félix Martínez López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 353/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Félix Martínez López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de enero de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre cómputo de tiempo de servicios para la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Martínez López contra las Resoluciones de MUNPAL, de 12 de enero de 1987, y del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 11 de enero de 1988, que deniegan su petición de reconocimiento de servicios previos para cómputo de sus derechos pasivos.

Se anulan, en consecuencia, y dejan sin efecto los mencionados actos administrativos por no ser ajustados a derecho.

Se reconoce el derecho del recurrente a que se compute por MUNPAL, para fijar la prestación de jubilación, el período de ocho años de servicios previos acreditados por aquél, condenando a la Administración demandada a que proceda al cálculo de la prestación con arreglo a

dicho cómputo, así como al abono de las diferencias resultantes desde la fecha de jubilación del funcionario.

No se procede hacer expresa imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

22661 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.355/1987, promovido por don Vicente López Alcañiz.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.355/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Vicente López Alcañiz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de MUNPAL, fechada en 29 de abril de 1987, sobre reconocimiento de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente López Alcañiz, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 18 de septiembre de 1987, y contra Resolución de la MUNPAL, de fecha 29 de abril de 1987, confirmada por la anterior, sobre reconocimiento de pensión de jubilación al recurrente.

Segundo.-No se imponen las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

22662 *ORDEN de 30 de agosto de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1989, promovido por don Mario de Jesús Viera Gutiérrez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 426/1989, en el que son partes, de una, como demandante don Mario de Jesús Viera Gutiérrez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de mayo de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la

Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 28 de noviembre de 1988, sobre pensión extraordinaria de viudedad y prestación de capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.-Declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Mario Jesús Viera Gutiérrez en cuanto a la Resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, por encontrarse incluida en el supuesto previsto en el artículo 82, c), en relación con el artículo 37, 1, ambos de la Ley Jurisdiccional.

Segundo.-Desestimar el recurso respecto a la resolución mencionada en el antecedente de hecho segundo de esta misma sentencia, por no apreciar en la misma infracción del ordenamiento jurídico de carácter invalidante.

Tercero.-No condenar en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

22663 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 3.190/1987, promovido por don Eusebio Moreno Martín-Cano.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 15 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 3.190/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Eusebio Moreno Martín-Cano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 9 de octubre de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUFACE, fechada en 3 de junio de 1987, sobre denegación de pensión complementaria de jubilación, del Montepío del Cuerpo Nacional de Policía, integrado en MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso presentado por el Procurador señor Castellano Ortega, en nombre y representación de don Eusebio Moreno Martín-Cano, contra la Resolución de 9 de octubre de 1987, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, denegatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, de 3 de junio de 1987, debemos anular las mismas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a la pensión de vejez a satisfacer por el Fondo Especial de Funcionarios del Cuerpo General de Policía. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.